



Instrucción 4/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, que establece los criterios para la cobertura de plazas de Secretarios Judiciales mediante el mecanismo de sustitución, así como el sistema de llamamiento y nombramiento de sustitutos en cualquiera de las modalidades previstas en la normativa orgánica

La prestación de un servicio público de calidad exige que la actividad en la oficina judicial, aun en los supuestos de ausencia del Secretario Judicial, mantenga niveles óptimos de rendimiento y eficacia. Así, pese a que la plaza se encuentre vacante por cese del anterior titular, o bien cuando éste se ausente de la misma por causas legalmente previstas, el servicio debe seguir siendo atendido con el menor menoscabo posible. Por ello se deben establecer medidas para que cuando se produzca una sustitución, sea cual fuer el régimen de provisión de la misma, el rendimiento sea lo más cercano posible al que se venía obteniendo antes de producirse esta contingencia.

El art. 128 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios prevé que las sustituciones por ausencia, enfermedad, suspensión o vacante de Secretarios Judiciales sean cubiertas por quien designe su inmediato superior jerárquico, designación que, como norma general, deberá recaer en otro Secretario Judicial, y sólo excepcionalmente y con carácter subsidiario, en un Secretario Judicial sustituto.

A través de esta instrucción se establecen los criterios que regirán el sistema de llamamientos y nombramientos, completando la normativa prevista cuando se acude al régimen de sustituciones ordinarias para cubrir una plaza de secretario judicial, y precisando los supuestos en que procederá la sustitución a través de un Secretario Judicial sustituto, en la modalidad que contemplan los artículos 133 y



siguientes del Reglamento Orgánico, estableciendo un régimen ágil y transparente que permita compatibilizar la continuidad en la prestación del servicio público en el órgano o unidad en el que se sustituye, así como favorecer la conciliación de la vida profesional y familiar entre los integrantes del cuerpo de secretarios judiciales, haciendo más predecible las posibilidades y/o necesidades de tener que sustituir en otro órgano o unidad.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Garantía de rendimiento en la plaza sustituida

Las sustituciones entre secretarios judiciales, titulares o sustitutos, deberán garantizar la prestación del servicio con el menor menoscabo posible y el mantenimiento de niveles óptimos de rendimiento y eficacia.

Artículo 2. Potenciación de la sustitución ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios, las sustituciones deberán realizarse preferentemente por el sistema ordinario, debiendo limitarse la interinidad y provisionalidad en la cobertura de plazas a aquellos casos en que sea absolutamente necesario.

Artículo 3. Agilidad y transparencia de los mecanismos de sustitución

Los mecanismos de sustitución deben responder a los criterios de agilidad, para atender a la necesidad de sustitución con la menor incidencia posible en el servicio, y de transparencia, para garantizar una mayor previsibilidad de los llamamientos y la conciliación de la vida laboral y familiar de los secretarios judiciales.



CAPÍTULO II. MODALIDADES DE SUSTITUCIÓN.

Artículo 4. De las modalidades para la sustitución de los puestos de Secretario Judicial

Se distinguen las siguientes modalidades de sustitución:

- a) Sustitución ordinaria voluntaria, en la que podrán tomar parte los Secretarios Judiciales, titulares o sustitutos, que soliciten ser incluidos en las bolsas para participar en los programas concretos de actuación que se creen al efecto.
- b) Sustitución ordinaria obligatoria. Cuando no existan las bolsas a que se refiere el apartado anterior, o bien éstas se hayan agotado por el llamamiento de los interesados a cubrir otra sustitución, se hará llamamiento a los demás Secretarios Judiciales, conforme a las previsiones contempladas en el artículo 129 del Reglamento Orgánico, y con arreglo a los turnos que haya preestablecido el Secretario Coordinador Provincial.
- c) Sustitución a través de las bolsas de trabajo. Cuando no pueda hacerse efectiva la sustitución mediante el mecanismo de la sustitución ordinaria, los Secretarios Coordinadores Provinciales podrán solicitar del Ministerio de Justicia la autorización prevista en el artículo 137.3 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales para el nombramiento de un Secretario sustituto.

CAPÍTULO III. BOLSAS DE SECRETARIOS JUDICIALES PARA LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE SUSTITUCIÓN ORDINARIA.

Artículo 5. De la formación de las bolsas

- a) Convocatoria. Los Secretarios Coordinadores Provinciales abrirán el proceso de formación de la bolsa para participar en programas de



sustitución ordinaria voluntaria, mediante un único llamamiento público en el que podrán participar todos los secretarios que reúnan los requisitos previstos en la presente Instrucción.

No obstante, la bolsa permanecerá siempre abierta a la posible inclusión en ella de quienes, reuniendo aquellos requisitos, cursen la pertinente solicitud.

b) Requisitos subjetivos genéricos. Para formar parte de la bolsa para participar en programas de sustitución ordinaria voluntaria será necesario:

- Solicitar la inclusión en la bolsa.
- Estar ocupando una plaza de secretario judicial, como titular o sustituto, en el ámbito territorial para el que se constituye la bolsa.
- No participar en ningún otro plan o programa de actuación concreto por objetivos. En este caso, la prohibición no afectará a su integración en la bolsa, pero en el caso de ser llamados a la sustitución deberán optar, al aceptarla, por la percepción de las retribuciones que le correspondieren en el supuesto de alcanzar los objetivos fijados en el referido plan, o las que establezca el otro plan o programa concreto de actuación en el que participe.

c) En función de las características de la bolsa, se podrán establecer como criterios de preferencia para su ordenación:

- Tener destino en el mismo tipo de órganos para el que se constituye la bolsa.
- Tener destino en el mismo orden jurisdiccional para el que se constituye la bolsa.
- La experiencia en el orden jurisdiccional para el que se constituye la bolsa.



- El mejor puesto en el escalafón.

Los Secretarios Coordinadores deberán especificar en cada convocatoria los criterios que se aplicarán en el ámbito territorial específico de la bolsa y su orden de prelación.

d) Peticiones generales o para un concreto ámbito

En función de las características de la bolsa, las peticiones para la inclusión en la misma podrán interesar ser llamado a sustituir en cualquier clase de órgano, o bien restringirse para un determinado tipo de órgano u orden jurisdiccional.

Del mismo modo podrá indicarse, expresamente, el interés de no participar en un determinado tipo de órgano u orden jurisdiccional. Sin embargo, no se admitirán las peticiones que pretendan la exclusión del solicitante a ser llamado para garantizar las necesidades de un órgano o unidad concretos.

Mientras permanezca en la bolsa, el Secretario Judicial podrá modificar aquellas peticiones.

e) Renuncia a la bolsa de sustituciones

En cualquier momento el Secretario Judicial podrá manifestar expresamente su renuncia a permanecer en la bolsa para participar en programas de sustitución ordinaria voluntaria. Si estuviese en ese momento cubriendo una sustitución de este tipo y no concurriese ninguna de las causas razonadas que permiten su renuncia, deberá continuar desempeñando la sustitución hasta que la misma finalice. En este momento se procederá a darle de baja de la bolsa.

f) Exclusión de la bolsa de sustituciones

El Secretario Judicial podrá ser excluido de la bolsa de sustituciones y cesado en la sustitución que venía desempeñando si no se alcanza los



objetivos mínimos fijados en el programa concreto de actuación para el tipo de órgano en que presta la sustitución y por los períodos de tiempo que también se señalen en dicho programa.

Con carácter excepcional, alegadas circunstancias que justifiquen un rendimiento inferior al mínimo fijado en el programa, sea por la concurrencia de hechos o situaciones especiales o porque ello no suponga un rendimiento que significativamente se sitúe por debajo del que, como media, viene siendo habitual en ese órgano o unidad concretos, podrá mantenerse al Secretario Judicial en la sustitución que le hubiere correspondido atender y en la propia bolsa de secretarios participantes en el programa concreto de actuación para sustituciones.

Artículo 6. Ámbito de la bolsa para participar en programas de sustitución ordinaria voluntaria

a) Ámbito territorial

Con carácter general, la bolsa tendrá carácter local.

En partidos judiciales que cuenten con Juzgado único, la bolsa podrá abarcar a dos o más partidos limítrofes y participar en su integración los secretarios judiciales que ocupen plaza en cualquiera de ellos.

b) Especialidades por órganos o jurisdicciones

La bolsa tendrá el ámbito territorial para el que haya sido confeccionada y será la misma para cubrir todas las necesidades, con independencia de la clase de órgano donde se produzca la vacante que provoque el llamamiento, todo ello sin perjuicio de que tales llamamientos se hagan siguiendo los criterios de preferencia previstos en la presente Instrucción.



CAPÍTULO IV. BOLSAS DE TRABAJO PARA EJERCER COMO SECRETARIOS JUDICIALES SUSTITUTOS.

Artículo 7. De la formación de las bolsas

El procedimiento para la formación de las bolsas de trabajo para ejercer como Secretarios Judiciales sustitutos, sus características, la convocatoria y constitución de las mismas, es el previsto en los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA LAS SUSTITUCIONES.

Artículo 8. Comunicación de la ausencia

Producida la situación que dé lugar a la sustitución, cuando fuere posible, el Secretario Judicial que deba ser sustituido lo comunicará inmediatamente al Secretario Coordinador Provincial. Si perjuicio de ello, cuando fuere notoria la inexistencia de bolsa de sustituciones ordinarias, y así se hubiere previsto por el Secretario Coordinador Provincial, el Secretario Judicial que deba ser sustituido lo comunicará directamente a quien, a tenor de los turnos previamente establecidos, deba sustituirle.

Si no fuere posible la comunicación por el propio Secretario que deba ser sustituido, quien tuviere noticia de esta contingencia lo hará saber de inmediato y del modo más rápido posible al Secretario Coordinador Provincial, que dispondrá lo necesario para cubrir esa ausencia en la forma prevista en esta Instrucción.

Artículo 9. Designación del secretario que debe cubrir la sustitución

a) Sustitución ordinaria voluntaria. Cuando se hubieren aprobado programas para la sustitución ordinaria voluntaria y se produzca una vacante o la duración prevista de la sustitución exceda de diez días se hará llamamiento



al mejor situado en la bolsa que, a tal fin, se hubiere formado conforme a los criterios establecidos en la presente Instrucción entre los secretarios judiciales que deseen participar en el plan concreto de actuación aprobado al efecto. No se acudirá a la sustitución ordinaria voluntaria cuando la ausencia de quien venga ocupando la plaza se deba al disfrute de vacaciones o permisos.

Según el orden que a continuación se señala, tendrán preferencia para el llamamiento los Secretarios Judiciales que integren estas bolsas y estén:

- 1) Destinados en el mismo tipo de órgano que aquél donde se ha producido la vacante o ausencia y se encuentren ubicados en el mismo edificio.
- 2) Destinados en el mismo tipo de órgano que aquél donde se ha producido la vacante o ausencia ubicados en distinto edificio.
- 3) Destinados en órganos del mismo orden jurisdiccional que aquél donde se ha producido la vacante o ausencia y se encuentren ubicados en el mismo edificio.
- 4) Destinados en órganos del mismo orden jurisdiccional que aquél donde se ha producido la vacante o ausencia ubicados en distinto edificio.
- 5) Destinados en el mismo edificio, aunque pertenezcan a otros órdenes jurisdiccionales.

b) Sustitución ordinaria obligatoria. Si no existiere bolsa para participar en programas de sustitución ordinaria voluntaria o para en los casos en que, existiendo la misma, fuere necesario cubrir una sustitución y no fuere posible nombrar a ninguno de sus integrantes, el Secretario coordinador designará el secretario que, por sustitución ordinaria, deba cubrir obligatoriamente aquellas necesidades. Con ese fin, el Secretario Coordinador establecerá instrucciones



claras y precisas que permitan predeterminar en quién debe recaer esta sustitución obligatoria para cada caso.

c) Sustitución ordinaria en turno rotatorio. Cuando no fuere posible la sustitución ordinaria voluntaria y siempre que el tiempo de la sustitución obligatoria exceda de un mes, podrá establecerse por el Secretario Coordinador Provincial un turno rotatorio entre los distintos Secretarios Judiciales de la misma clase de órgano, siempre que existan dos o más órganos del mismo tipo al en que se produce la vacante.

d) Nombramiento de secretario sustituto. Los Secretarios Coordinadores Provinciales podrán solicitar la autorización del Ministerio de Justicia prevista en el art. 137.3 del ROCSJ para el nombramiento de un Secretario sustituto cuando no pueda hacerse efectiva la sustitución mediante el mecanismo de sustitución ordinaria, ya sea voluntaria o forzosa, o bien si concurre alguno de los siguientes casos:

- Cuando las sustituciones se prevean de larga duración, entendiéndose como tales aquéllas en las que el Secretario Judicial no se reincorporará a su plaza en un período de, al menos un mes y las circunstancias y cargas de trabajo de la oficina judicial aconsejen acudir a este sistema.

- Cuando la sustitución afecte a puestos con excepcional carga de trabajo o de especial naturaleza, como Juzgados únicos; Juzgados mixtos que asuman materia de violencia de género; Juzgados con seguimiento por parte del CGPJ, Ministerio de Justicia o Secretaría de Gobierno; Órganos con una gran pendencia de asuntos; o Juzgados u Oficinas con personal de refuerzo.

Cualquiera de las anteriores circunstancias deberá hacerse constar por el Secretario Coordinador Provincial en la correspondiente solicitud de autorización.



Artículo 10. Llamamiento para la sustitución

Designado el secretario que debe cubrir la sustitución se notificará a éste del modo más rápido posible (teléfono, correo electrónico, fax, etc.), sin perjuicio de documentar la resolución en forma, con indicación de los recursos que procedan.

Producido llamamiento por sustitución ordinaria, en el caso de que el llamado a sustituirle entendiera que no puede hacerlo por considerar que es necesaria su presencia en alguna comparecencia o vista de su propio juzgado o unidad y que la misma va a durar la mayor parte de la jornada, lo comunicará inmediatamente al Secretario Coordinador Provincial, que resolverá lo que proceda

Artículo 11. Exenciones a la obligación de cubrir la sustitución

Cuando quien haya de cubrir una sustitución alegue la concurrencia de circunstancias familiares, profesionales, o de especial carga de trabajo, que, ocasionalmente, le impidan atender conjuntamente el órgano en que se sustituye y el de destino, podrá quedar exento de la obligación de cubrir la sustitución cuando esta proceda o ser cesado en la sustitución que ya venía realizando. En atención a la causa alegada, podrá suspenderse el llamamiento a cubrir nuevas sustituciones por el período en que vaya a prolongarse esa misma situación. En todo caso, se entenderá como causa justificada el haber realizado sustituciones por un período de 90 días en los últimos seis meses.

Cuando la solicitud de exención para cubrir o continuar con una sustitución no se funde en alguna de las razones antes mencionadas, el Secretario Judicial vendrá obligado a cumplirla, pudiendo incurrir en responsabilidad disciplinaria si desatendiere al llamamiento. Además, si se trata



de una sustitución ordinaria voluntaria, la negativa a cubrir la sustitución podrá suponer la exclusión del secretario de la bolsa de secretarios participantes en el programa concreto de actuación para sustituciones durante un período que fije la resolución en que se apruebe este programa. En todo caso, dicha penalización no eximirá al Secretario Judicial para ser llamado a cubrir la sustitución ordinaria forzosa, cuando así proceda.

Si la sustitución se realiza por Secretario sustituto de la bolsa de trabajo, la negativa a atender al llamamiento se hará con los requisitos y con los efectos previstos en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 137 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Artículo 12. Finalización del período de sustitución

La sustitución se dará por finalizada si cesare la causa que la motivó (reincorporación del Secretario Judicial que viniera ocupando la plaza) o por terminación del período de sustitución ordinaria en turno rotatorio.

Si la sustitución se hubiere realizado por secretario judicial de la bolsa de secretarios participantes en el programa concreto de actuación para sustituciones, éste volverá a integrar la referida bolsa y los futuros llamamientos se producirán sólo después del de quienes aparezcan también incluidos y pertenezcan al mismo tipo de órgano.

Cuando una sustitución que en principio se preveía inferior a diez días supere dicho plazo, el secretario que haya venido desempeñando la misma podrá optar por seguir en ella o solicitar al Secretario Coordinador Provincial que designe para continuar en la misma al siguiente integrante de la bolsa de secretarios participantes en el plan concreto de actuación para sustituciones. En el caso de que la opción lo sea por continuar él mismo, se incluirá en el



programa concreto de actuación para el mantenimiento de la actividad en los casos de sustitución que impliquen el desempeño conjunto de otra función, con efectos desde el primer día en que dio comienzo la sustitución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. APERTURA DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS BOLSAS PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE INCENTIVACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN ORDINARIA VOLUNTARIA

En el plazo de quince días, los Secretarios Coordinadores Provinciales deberán abrir el proceso de formación de las bolsas para participar en el programa concreto de actuación que posibilite la modalidad de sustitución prevista en el artículo 4 a) de la presente Instrucción. No obstante, los llamamientos para cubrir las vacantes y ausencias a través de dicha modalidad se harán a partir de la fecha para el comienzo en la percepción de haberes por este concepto que establezca la Resolución donde se apruebe el correspondiente programa concreto de actuación.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Esta Instrucción entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Portal de Secretarios Judiciales del Ministerio de Justicia.

En Madrid, a veintidós de septiembre de dos mil once.


José de la Mata Amaya